



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2022-MPSCH

Santiago de Chuco, 04 de Julio de 2022.

VISTOS: El Informe N° 382-2022-MPSCH/UA, de fecha 28 de junio del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N° 338-2022-MPCH/AL, de fecha 30 de junio del 2022, emitido por el Asesor Legal, referentes a nulidad del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2022-MPSCH/OEC-1, Adquisición de Combustible para el Proyecto: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVÍO SANTUARIO, SECTOR LA PAMPA – TRES MILLER – PORTACHUELO, LA TOTORA, ASHUEGO CASERÍO DE CACHUBAMBA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 22 de junio del 2022, se convocó el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2022-MPSCH/OEC-1, Adquisición de Combustible para el Proyecto: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVÍO SANTUARIO, SECTOR LA PAMPA – TRES MILLER – PORTACHUELO, LA TOTORA, ASHUEGO CASERÍO DE CACHUBAMBA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, equivalente a la suma de S/. 46,809.00 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Nueve con 00/100 Soles), por la cantidad de 2,229 galones de DIESEL B5 S-50;

Que, mediante el Informe N° 382-2022-MPSCH/UA, de fecha 28 de junio del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que al revisar la ejecución de los procesos de selección en la plataforma web del SEACE V3 convocados al 22 de junio del 2022, se observa que las Bases Estándar no corresponden al proceso Subasta Inversa Electrónica N° 006-2022/OE-1, que al momento de subir al archivo de las bases a la plataforma web del SEACE, por error se seleccionó a las bases del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022/OE-1, configurándose un posible vicio de nulidad. Precisa que actualmente el proceso de selección se encuentra en la etapa de inscripción de participantes hasta el 1 de julio del 2022, siendo la etapa de período de lances el 4 de julio del 2022. En este contexto, solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2022/OE-1, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria;

Que, de lo expuesto en el Informe N° 382-2022-MPSCH/UA, se advierte y evidencia una situación adversa, dado que se ha colgado en la Web del SEACE V3 las bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022/OE-1, cuando debió colgarse las bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2022/OE-1, situación que afecta la legalidad y transparencia del desarrollo del mismo; asimismo, retrasa el objetivo de la contratación para la satisfacción del interés público,





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2022-MPSCH
Pág. 2 de 5.

contraviniendo lo que rige en las contrataciones y actividades de la administración pública. El Órgano Encargado de las Contrataciones ha cometido un error, probablemente involuntario, al colgar en la Web del SEACE V3 unas bases distintas a la del Procedimiento de Selección convocado, pues se ha advertido una irregularidad o vicio en el procedimiento de selección, que no puede ser soslayada, por lo que la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco debe actuar de oficio;

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, establece que: “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;

Que, la actuación de la Administración Pública se encuentra regida por el **principio de legalidad**, por lo tanto todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico. En el caso de la contratación pública, la Ley y el Reglamento consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades del Sector Público para adquirir o contratar bienes, servicios u obras. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio. **En esa medida, los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, los Comités Especiales, Órganos Encargados de Contrataciones, durante la tramitación de un proceso de selección, deben sujetarse de manera estricta a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y toda norma sobre contrataciones y adquisiciones del Estado que resulte aplicable;** en ese sentido, de la premisa legal esbozada, se colige que el procedimiento de selección ha obviado o soslayado lo preceptuado en los artículos 41, 43 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 60 del Reglamento, por lo que siendo así, se está incurriendo en causal de nulidad, por la contravención a las normas legales, como así lo prescriben el numeral 41.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en este contexto, que se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones incurrió en error al momento de colgar las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2022/OEC-1, situación que afecta la legalidad y oportunidad del desarrollo del mismo; asimismo, retrasa el objetivo de la contratación para la satisfacción del interés público, contraviniendo lo que rige en las contrataciones y actividades de la administración pública;

Que, cabe precisar y resaltar que reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del OSCE, ha establecido que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Páco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2022-MPSCH
Pág. 3 de 5.

de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso, dado a la contravención de lo estipulado en las normas de contrataciones vigentes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su Art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) **Contravengan las normas legales**, c) Contengan un imposible jurídico, o d) **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**. Para todos los casos en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure algunas de las causales antes detalladas;

Que, asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de todos los actos dictados con posterioridad al vicio causante de nulidad, siendo que estos actos serían considerados actos nulos o inexistentes, y, como tal, incapaces de producir efectos; en tal sentido, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.3. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del citado texto normativo señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas intervinientes con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; por lo que siendo así, se debe determinar las responsabilidades que le atañen al Órgano Encargado de Contrataciones del presente Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2022-MPSCH/OEC - 1, toda vez que debió ser más diligente al momento de colgar las bases del procedimiento de selección;





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2022-MPSCCH
Pág. 4 de 5.

Que, mediante Informe Legal N° 338-2022-MPSCCH/AL, de fecha 30 de junio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que debe declararse la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2022-MPSCCH/OEC-1, para la Adquisición de Combustible para el Proyecto: “MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVÍO SANTUARIO, SECTOR LA PAMPA – TRES MILLER – PORTACHUELO, LA TOTORA, ASHUEGO CASERÍO DE CACHUBAMBA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, por el monto estimado de S/. 46,809.00; recomendando lo siguiente:

- El Titular de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, emita el acto resolutorio a fin de declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2022-MPSCCH/OEC-1, la que se debe retrotraer hasta la etapa en que se produjo el vicio que causo su nulidad, vale decir, la etapa de la Convocatoria y se devuelvan los actuados al Órgano Encargado de las Contrataciones, para que a la brevedad posible continúe con el procedimiento de selección.
- A fin de que no se vulnere el debido procedimiento, la resolución edil de nulidad de oficio se debe poner de conocimiento a los postores que se hayan inscrito en el presente procedimiento de selección.
- Se determinen las responsabilidades administrativas que el caso y la situación lo amerite.
- Se comunique a la brevedad posible al OSCE, respecto a la nulidad de oficio del presente Procedimiento de Selección con subsecuente nulidad de otorgamiento de buena pro y efectúe la posible acción de supervisión.
- Se disponga que el Órgano Encargado de Contrataciones efectúe la difusión en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE, la declaración de nulidad de Oficio y se notifique a todos los postores participantes.
- Se ponga de conocimiento al Órgano de Control Interno de la MPSCCH a fin de que realice el control concurrente y/o control posterior que la situación y el caso amerita.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

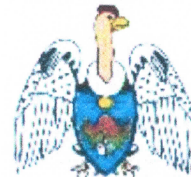
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2022-MPSCCH/OEC-1, para la Adquisición de Combustible para el Proyecto: “MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVÍO SANTUARIO, SECTOR LA PAMPA – TRES MILLER – PORTACHUELO, LA TOTORA, ASHUEGO CASERÍO DE CACHUBAMBA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”; debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Páco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2022-MPSCH
Pág. 5 de 5.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la devolución de los actuados al Órgano de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para que a la brevedad posible continúe con el procedimiento de selección, de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen para la contratación pública.

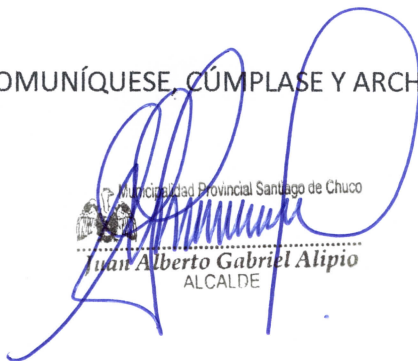
ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y efectúe la notificación a los postores participantes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, que la Gerencia Municipal y la Unidad de Abastecimiento comuniquen en forma inmediata al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), a efectos de las acciones de supervisión correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2022-MPSCH/OEC - 1, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - **REMITIR** copias de lo resuelto al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial Santiago de Chuco

Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE

